



PERÚ

Ministerio de
EducaciónDirección Regional de
Educación de Lima
MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 04Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Comas,

16 OCT. 2019

OFICIO MÚLTIPLE N° 107 -2019-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/ASGESE

Director (a) de la Institución Educativa:
Presente.-

ASUNTO : Precisiones a tener en cuenta.

REFERENCIA: Ley N° 28044 Ley General de Educación.
D.S. N° 004-2013-ED.
R.D. N° 00001-2019-UGEL.04.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y a la vez de acuerdo a las facultades otorgadas mediante la R.D. N° 00001-2019-UGEL.04, formular las siguientes precisiones:

Dado el periodo del año en el que nos encontramos, se ha tomado conocimiento que algunas IIEE viene programando la realización de viajes de estudios, paseos y otras actividades similares; en tal sentido, con la finalidad de garantizar la integridad y seguridad de los estudiantes es pertinente recordales que dichas actividades se encuentran reguladas en la norma técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° 086-2015-MINEDU, que establece los "lineamientos para la aprobación de los viajes de estudios, visitas culturales, jornadas y paseos de integración, participación en eventos deportivos y culturales y otras actividades escolares", la misma que establece los requisitos y condiciones para su realización, y que son de estricta observancia bajo responsabilidad del Director de la IE.

Así mismo, se recomienda que las actividades extracurriculares que se programen no deben afectar el cumplimiento de las horas lectivas, sin perjuicio de garantizarse la seguridad de los estudiantes y el derecho a la gratuidad de la enseñanza.

Así mismo, los Directores (as) de las Instituciones Educativas, deberán dar estricto cumplimiento al horario de permanencia, asegurando la atención y continuidad del servicio educativo, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la ley N° 28044, Ley General de Educación que en el Artículo 120° establece que el director de la institución educativa es el representante legal, responsable de la gestión de la institución educativa y líder de la comunidad educativa; además deberá garantizar el estricto cumplimiento de las horas lectivas para la realización de los aprendizajes programados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



KENNER CAJIGAS PORTILLA
Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo.
UGEL 04.

RCP/I-ASGESE
CDLCH/C-ESIE-ASGESE.
ESWM/Abog. ASGESE.